

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17191

ORDEN 111/01517/1983, de 5 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Barbado Calderón, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Nicolás Barbado Calderón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 29 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Barbado Calderón, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 29 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17192

ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Juserra, S. L.», cédula de identificación fiscal, 823007230, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de abril de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Jaén del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Juserra, S. A.», por cumplir las condiciones y requisitos exigidos para la modificación de una industria cárnica de matadero y embutidos e instalación de despiece en Huelma (Jaén), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo y 8 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985,

se otorgan a la Empresa «Juserra, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17193

ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Danone, S. A.», cédula de identificación fiscal, A-17000852, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de marzo de 1983, por la que se declara a la Empresa «Danone, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, para acoger la ampliación de la línea de fabricación de quesos frescos de la industria láctea que posee en Iraizoz-Ulzama (Navarra), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio, de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Danone, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17194 *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se concede a la Empresa José Hernández Zamora, con DNI número 23.130.138, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable complementario de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 1982, expedido a instancia de la propia Empresa, por la que se calificaba a José Hernández Zamora, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, por el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y con derecho a los beneficios fiscales previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de su central hortofrutícola en Mazarrón (Murcia), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa José Hernández Zamora, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal anteriormente relacionado se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17195 *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», «Fabrelec, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de lavadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», «Fabrelec, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», «Fabrelec, S. A.», con domicilio en avenida Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya), y NIF A-48004063.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío. (Composición: C 0,06/0,15; Mn 0,04/0,80; P 0,03/0,05, y S 0,03/0,05):

1.1 De 2 a 3 milímetros de espesor, calidad St-12-03, posición estadística 73.13.43.

1.2 De 1 a 2 milímetros de espesor, calidad Ust-13-03, posición estadística 73.13.45.

1.3 De 0,50 a 1 milímetros de espesor, calidad St-12-05, Ust 13-03, y Ust-14-03, P. E. 73.13.47.

2. Chapa de acero inoxidable laminado en frío AISI-430. (Composición: C, 0,08 por 100 y Cr, 17 por 100), en discos de grueso inferior a 2 milímetros, de la P. E. 73.75.43.

3. Fleje de acero inoxidable laminado en frío AISI-430. (Composición: C, 0,08 por 100 y Cr, 17 por 100) de grueso inferior a 2 milímetros, P. E. 73.74.53.

4. Barra de acero calibrada por estirado de 35 milímetros de diámetro y 5 metros de largo. (Composición: C, 0,40/0,50; Mn, 0,50/0,80; Si, 0,15/0,40 P y S máximo 0,35 por 100); posición estadística 73.10.30.1.

5. Chapas rectangulares de aluminio sin alea (99,5 por 100 de pureza) de espesor superior a 2 milímetros, P. E. 76.03.29.

6. Lingote de aluminio aleado (Al, 87 por 100; Si, 10 por 100, y Cu, 3 por 100), P. E. 76.01.15.

7. Lingote de fundición gris (Mn, 0,06/0,09; C, 3,10/3,40; S, 1,9/2,3 por 100), P. E. 73.01.27.

8. Lingote de zamac (Al, 4 por 100; Cu, 1 por 100; Zn, el resto), P. E. 79.01.15.

9. Fleje de latón para terminales (Cu, 68/70 por 100; Zn, 28/30 por 100; Pb, 0,05 por 100; Fe, 0,05 por 100; impurezas, 0,15 por 100), P. E. 74.05.90.1.

10. Anodos de níquel en dados 1 por 1, P. E. 75.05.80.

11. Polietileno en film de densidad hasta 0,940 gr/mlt, posición estadística 39.02.09.

12. Expol-poliuretano expandible, P. E. 39.02.32.2.

13. Polipropileno 100 por 100, en granza color gris, posición estadística 39.02.22.2.

14. Poliestireno 100 por 100, en granza color gris, posición estadística 39.02.32.2.

15. Acrilonitrilo-butadieno-estireno. (Composición: Butadieno, 30 por 100; acrilonitrilo, 10 por 100; estireno, 60 por 100), posición estadística 39.02.32.2.

16. Cartón kraft encolado con peso superior a 120 gramos metro cuadrado. (Composición: 180 kraft-140 paja-180 kraft), posición estadística 48.01.42.

17. Motor eléctrico de 2 velocidades y 400 rpm, con un peso de 8,7 kilogramos, corriente continua y 0,15 KW de potencia máxima, P. E. 85.01.52.2.

Referencias: CE-200002; 158/ED 10; 13 Q-2; 17 Q-2; 8 Q-2; 12 Q-2; RF-2934; F38F o F70F.

18. Motor eléctrico de alta velocidad (600/1.000 rpm), con un peso de 11,8 kilogramos, corriente continua y 0,20 KW de potencia máxima, P. E. 85.01.52.2. Referencia 158/ED 1E.

19. Condensador eléctrico para control de intensidad red motor con resistencia de descarga y carcasa de aluminio o poliestireno (según proveedor); P. E. 85.18.25:

19.1 De 12,5 microfaradios. Referencias: 102183-MKPM-450 ó 450V-MK.

19.2 De 22 microfaradios. Referencias: 02299-MKPM-450.

20. Electrobomba para vaciado de agua de 220/240 V, con un peso de 1,3 kilogramos y con funcionamiento de 22 minutos en un ciclo de 180 minutos. Sin protector térmico o accesible. Potencia absorbida 100 W. Diámetro de entrada 30 milímetros y salida 20 milímetros. P. E. 84.10.70.3. Referencias: 855-ED-25 ó 25-27.

21. Programador motor sincrónico con un peso de 400 gramos, posición estadística 91.06.90. Referencias: 4825 o EAS.

22. Presostato cilíndrico de dos cuerpos para nivel de agua con un peso de 110 gramos en caja de melamina, P. E. 90.24.98. Referencias: PD4-5; PD4; 271133 ó 271206.

23. Electroválvula cuádruple para control de entrada de agua, con entrada y salida recta y con un peso de 300 a 400 gramos, P. E. 84.91.35. Referencias: 44-24902V007; 44-24903V002; V-28; V-38; EQ-18; 254441; 2546424 ó 271133.

24. Termostato de bulbo y acero inoxidable para regulación de temperatura de agua con un peso de 100 gramos y con un campo de regulación termostática de 30° C/80° C, en caja de melamina. P. E. 90.24.41. Referencias: 55-13-015-83 ó TR-2.

25. Resistencias calentadoras montadas de 5/6 ohms, 220 V, con un peso de 180 gramos, P. E. 85.12.90.2. Referencias: BL49-200F-2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Lavadoras superautomáticas de carga frontal, con capacidad en peso de ropa seca de 5 kilogramos, bitensión, versión normal, P. E. 84.40.41.

II. Lavadoras superautomáticas, de carga frontal, con capa-